

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006625 del 2 de junio de 2023 – predio No. SMN-3-007, dirigido a los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 30 de junio de 2023.

Firma



Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006625 del 2 de junio de 2023 – predio No. SMN-3-007, dirigido a los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA**, se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 7 de julio de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma



Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Señores

EZEQUIEL PUENTES SUAZA

C.C. 4.912.875

SILVIO GOMEZ MORERA

C.C. 4.925.868

Dirección: **“LOTE 19”** (según F.M.I) **“LOTE DE TERENO”** (Según I.G.A.C.)

Vereda: Bajo Corozal

Municipio: Gigante

Abscisa Inicial: K0+957,47

Abscisa Final: K0+971,32

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060006625 del 2 de junio de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF3 VARIANTE GIGANTE, ubicada en la vereda Bajo Corozal, Municipio de Gigante, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-3-007**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día dos (02) de junio de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060006625, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional tres (3), cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006625



Fecha: 02-06-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF3 VARIANTE GIGANTE, ubicada en la vereda Bajo Corozal, Municipio de Gigante, Departamento de Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060006625 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOCA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-3-007** de fecha 10 de febrero de 2022, la cual modifica la ficha de fecha mayo de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 3 – Variante Gigante, con área requerida de terreno de **CINCUENTA Y OCHO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (58,25 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+970,82** y Final **K0+984,66**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 17"** (según F.M.I) **"LOTE DE TERENO"** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Bajo Corozal"**, en la jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-71397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 413060002000000090868000000000 M.E., y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 12,86 m, con **SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (ÁREA SOBRANTE)** (PTOS 1-2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 3,13 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA**

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060006625 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



(PTOS 2-3); **POR EL SUR**, en una longitud de 12,83 m, con MUNICIPIO DE GIGANTE (PTOS 3-4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 6,00 m, con SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (PTOS 4-1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: Cerca Frontal. Caracterizado por la presencia de un estantillo de madera aserrado con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros y una longitud aproximada de 1,40 metros y que soporta un hilo de alambre electrico, con su respectivo aislante.	12,83	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Brachiaria	58,25	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 300 de fecha 9 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Única de Gigante - Huila.

Que, los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.912.875 expedida en Hobo Huila y **SILVIO GOMEZ MORERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.868 expedida en Pital Huila, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa con el señor Naderlen Pedraza Caicedo realizada mediante Escritura Pública No. 15 del 20 de enero de 2014 de la Notaria Única de Gigante debidamente inscrita en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-67920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, con posterioridad mediante resolución 143 del 4 de mayo de 2015, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante Huila expidió licencia de loteo, acto debidamente protocolizado en Escritura Pública No. 300 del 09 de Julio de 2015 de la Notaria Única de Gigante, inscrito en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-71397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 18 de febrero de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha mayo de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio de 2017, determinado en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.734.016,00)**, suma que corresponde al área de terreno cultivos y especies.

Que la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio de 2017, formuló oferta formal de compra dirigida a los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA** titulares del derecho real de dominio, mediante oficio No. **GP-OC-SMN-0137** del 31 de agosto de 2017, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 31 de agosto de 2017 a los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA** titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0137** de fecha 01 de septiembre de 2017, la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0137** del 31 de agosto de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-71397**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 002 de fecha cuatro (04) de septiembre del 2017.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOANEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-3-007 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto disminuyó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060006625 Fecha: 02-06-2023



Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de abril de 2022, determinado en la suma de UN **MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.993.372,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,005825	\$ 292.537.000	\$ 1.704.028
TOTAL TERRENO				\$ 1.704.028
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	12,83	\$ 20.500	\$ 263.015
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 263.015
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto Brachiaria (Potrero)	m2	58,25	\$ 452	\$ 26.329
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 26.329
TOTAL AVALÚO				\$ 1.993.372

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.993.372,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-3-007 de fecha 22 de abril de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de abril de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA**, alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000174** de fecha 16 de junio de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 14 de julio de 2022, al señor **SILVIO GOMEZ MORERA** y el 15 de noviembre de 2022 al señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000174** de fecha 16 de junio de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-71397**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 de fecha 10 de enero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-71397** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de garzón, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040043983 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-3-007**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090264722.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060006625 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-3-007** de fecha 10 de febrero de 2022, la cual modifica la ficha de fecha mayo de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 3 – Variante Gigante, con área requerida de terreno de **CINCUENTA Y OCHO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (58,25 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+970,82** y Final **K0+984,66**, de la margen Izquierda - Derecha , y se segrean de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE 17”**(según F.M.I) **“LOTE DE TERENO”** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **“Bajo Corozal”**, en la jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-71397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 413060002000000090868000000000 M.E., y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 12,86 m, con **SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (ÁREA SOBRANTE) (PTOS 1-2)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 3,13 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA (PTOS 2-3)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 12,83 m, con **MUNICIPIO DE GIGANTE (PTOS 3-4)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 6,00 m, con **SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (PTOS 4-1)**.

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: Cerca Frontal. Caracterizado por la presencia de un estantillo de madera aserrado con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros y una longitud aproximada de 1,40 metros y que soporta un hilo de alambre electrico, con su respectivo aislante.	12,83	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Brachiaria	58,25	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.912.875 expedida en Hobo Huila y **SILVIO GOMEZ MORERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.925.868 expedida en Pital Huila, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060006625 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACU : A
2023.06.02 17:54:49
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACU : A
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
E=gtoraa@an.gov.co
Página 6 de 6
Llave P. pública
RSA/2048 bits

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-000037 del nueve (09) de junio de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060006625 del dos (02) de junio de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700101426728 el día catorce (14) de junio de 2023, el cual fue devuelto el día dieciséis (16) de junio de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día dieciséis (16) de junio de 2023 y desfijada el veintitrés (23) de junio de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los señores **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y **SILVIO GOMEZ MORERA**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LOTE 17**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060006625 del dos (02) de junio de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
16:23:47 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed
by JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2023.06.27

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060006625 del 2 de junio de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.